

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-1869 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Consejo Municipal de la Mujer. Expediente SEC/33/2019.*

Habiéndose aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 20 de octubre de 2000, el REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CASTRO URDIALES, y advertida la falta de publicación del texto definitivamente aprobado, se hace publicación íntegra del citado Acuerdo y del texto del Reglamento aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

“9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER.

Por la Secretaría se da cuenta de la finalización del plazo de información pública y audiencia a los interesados, abierto por treinta días, tras la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria el 19 de Septiembre de 2.000 de la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer, no habiéndose presentado alegación alguna, por lo que el Ayuntamiento Pleno deberá pronunciarse sobre la aprobación definitiva.

El Sr. Alcalde somete a votación del Pleno Municipal la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer, resultando aprobado por unanimidad de todos los presentes.”

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CASTRO-URDIALES.

ARTICULO PRIMERO:

El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los Derechos de Igualdad de Oportunidades.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

ARTICULO SEGUNDO:

Son funciones del Consejo:

- a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 47

- c) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- d) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del Área de la Mujer.
- e) Fomentar Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento y otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y C.E.E. que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo de mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- f) Elaborar memorias del Consejo.
- g) Recoger y canalizar a los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias, debidamente fundamentadas, lleguen al conocimiento del Consejo, siempre que éstas violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres, de la forma que reglamentariamente se determine. Asimismo, el Consejo podrá denunciar por iniciativa propia cualquiera de los actos antes mencionados.
- h) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO TERCERO:

El Consejo Municipal de la Mujer estará compuesto por aquellas Organizaciones e Instituciones Locales involucradas en la igualdad y promoción de la mujer que así lo deseen junto con los representantes políticos, de la siguiente forma:

- Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o persona en quien delegue.
- Un/a representante de cada partido político con implantación municipal.
- Una representante de cada Asociación o colectivo de mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegida democráticamente por todas las socias, a través del órgano competente.
- Una representante por cada Central Sindical de implantación mayoritaria en la localidad y que tengan constituido departamento, secretaría o área de la mujer.
- Una representante de ACECO.
- Una representante de ADICAS.
- Una representante de la Asociación de Jubilados "SANTA ANA".
- Una representante del Deporte Femenino.
- Un/a funcionario/a responsable del área de la mujer que actuará como Secretario/a con voz, pero sin voto.
- Organizaciones Sociales y Departamentos Institucionales que tengan áreas específicas de mujer.

Asimismo podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que, a juicio de la presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

ARTICULO CUARTO:

Son objetivos del Consejo:

1. Promocionar íntegramente el Asociacionismo femenino en todas sus facetas prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de mujeres de Castro-Urdiales, dentro de las funciones de informe y propuesta.
2. Fomentar las relaciones entre mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
3. Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por la C.E.E., Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de Mujeres del municipio, o que acuerde formular por su propia iniciativa.
5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la igualdad de oportunidades de las mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO QUINTO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) La representación legal del Consejo Municipal de la Mujer.
- b) Convocar, presidir y levantar las Sesiones, así como dirigir sus debates.
- c) La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los distintos colectivos.
- d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

ARTICULO SEXTO:

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos, para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 47

ARTICULO OCTAVO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaria.

ARTICULO NOVENO:

Los Acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO DECIMO:

Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTICULO UNDECIMO:

El presente Reglamento podrá ser modificado por mayoría absoluta del Consejo Municipal de la Mujer y, refrendado por el Pleno de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO:

La disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Castro-Urdiales o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986 de 26 de Noviembre.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro Urdiales, 26 de febrero de 2019.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/1869

CVE-2019-1869